

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISIÓN JURÍDICA  
 Expte. N° 151CS600963



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE ENEL GREEN POWER CHILE LIMITADA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ARICA, DON ARMANDO SÁNCHEZ RISI, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO, 27 NOV 2015

EXENTO N° 1223 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 383 de 07 de Abril de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 383 de 07 de Abril de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Arica y Parinacota, a ENEL GREEN POWER CHILE LIMITADA.

Que con fecha 27 de Mayo de 2015, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y Enrique Rodrigo Cortesi Urra, en representación de ENEL GREEN POWER CHILE LIMITADA, suscribieron bajo el Repertorio N° 2.725-2015, la respectiva escritura pública de concesión onerosa directa contra proyecto, otorgada ante el Notario Público de Arica, don Armando Sánchez Risi.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I. Apruébase el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto contenido en la escritura pública, cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZÓN

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., J y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

04

**INUTILIZADO**

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO

11.621.-

**CONTRATO DE CONCESION ONEROSA**

1	ENTRE
2	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
3	Y
4	ENEL GREEN POWER CHILE LIMITADA
5	*****
6	N° 2.725-2015. En Arica, República de Chile, a veintisiete
7	de Mayo del año dos mil quince, ante mí, ARMANDO SANCHEZ
8	RISI, Abogado, Notario Público titular de este Departamen-
9	to, con oficio en calle Arturo Prat número trescientos
10	treinta y ocho, comparecen: doña INGRID GISELA ROBLES
11	ARAYA, Chilena, Soltera, socióloga, Cédula de Identidad
12	número trece millones cuatrocientos doce mil novecientos
13	noventa y cinco guión seis en su calidad de Secretaria
14	Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Arica
15	Parinacota y en representación del FISCO DE CHILE -
16	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Rol Unico Tributario
17	número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión
18	ocho, según se acreditará (en adelante también, el "MBN" o
19	el "Ministerio") ambos domiciliados para estos efectos en
20	Avenida Siete de Junio, numero ciento ochenta y ocho, piso
21	cuarto de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota
22	y por la otra don ENRIQUE RODRIGO CORTESI URRRA, chileno,
23	soltero, Arquitecto, cédula de identidad doce millones
24	setecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y dos
25	guión cuatro, en representación, según se acreditará, de
26	ENEL GREEN POWER CHILE LIMITADA, Rol Unico Tributario
27	número noventa y seis millones novecientos veinte mil
28	ciento diez guión cero, persona jurídica creada y
29	existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile,
30	



1 en adelante también el "Concesionario", la "Concesionaria"

2 o la "Sociedad Concesionaria", ambos domiciliados para  
3 estos efectos en calle Avenida, Presidente Riesco número

4 cinco mil trescientos treinta y cinco, piso quince,

5 Comuna de La Condes, de la ciudad de Santiago, de paso por

6 esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad,

7 quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y

8 exponen: que vienen en celebrar el presente contrato de

9 concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el

10 "Contrato" o el "Contrato de Concesión") para la ejecución

11 del Proyecto de Energía Renovable No Convencional denomi-

12 nado "Los Manolos de Arica", para que lo desarrolle el

13 Concesionario conforme a los términos del presente Contra-

14 to, el cual se regirá por las estipulaciones que a conti-

15 nuación se expresan y las señaladas en el Decreto de

16 concesión, y en lo no previsto por ellas, por las disposi-

17 ciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos

18 treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete

19 del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisi-

20 ción, Administración y Disposición de Bienes del Estado,

21 sus modificaciones (en adelante también, el "Decreto Ley")

22 y leyes complementarias.- PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno.

23 Uno.- Es acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus

24 modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está

25 facultado para otorgar concesiones directas sobre bienes

26 fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados.

27 Uno. Dos.- Que mediante el Decreto Exento número trescien-

28 tos ochenta y tres de fecha siete de Abril del año dos mil

29 quince del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante

30 también, el "Decreto de Concesión"), publicado en el

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-76-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS

11.622.-

Diario Oficial el día veintiocho de Abril del año dos mil

1 quince, se otorgo la concesión onerosa directa contra  
2 proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en  
3 adelante también, la "Concesión"). Uno. Tres.- Que la

4 presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se  
5 fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el  
6 Proyecto, permitiendo así aumentar la oferta de energía  
7 renovable no convencional de la región y del país. SEGUN-

8 DO: DEFINICIONES.- a) Año Contractual: corresponde a cada  
9 período de doce meses contado desde la fecha de firma del  
10 Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal:

11 corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile,  
12 que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el  
13 presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Socie-

14 dad Concesionaria; c) CDEC: Centro de Despacho Económico  
15 de Carga; d) Capacidad Instalada: para efectos de este  
16 Contrato se entenderá por capacidad instalada la suma de

17 potencias nominales de los inversores que se utilicen en  
18 el Proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la  
19 indicada en las especificaciones técnicas provistas por el

20 o los fabricantes. En todo lo no previsto en este literal,  
21 se recurrirá a los estándares técnicos de la industria de  
22 las ERNC; e) Concesión: es el derecho que por el presente

23 Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute,  
24 administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del  
25 Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; f) Garan-

26 tías: corresponden a las garantías establecidas en la  
27 cláusula vigésima tercera del presente Contrato de  
28 Concesión; g) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes

29 Nacionales; h) Partes: significará el MBN y la Sociedad  
30

ARMANDO SANCHEZ RISI  
NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338

1 Concesionaria; i) Peso: significa la moneda de curso legal

2 vigente en la República de Chile; j) Potencia Mínima:

3 corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la

4 relación entre superficie y Capacidad Instalada estable-

5 cida en el numeral Cinco. Uno. de este Contrato; k)

6 Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un

7 proyecto de generación de energía renovable no convencio-

8 nal en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual o

9 superior a la Potencia Mínima comprometida, e incluye

10 todas las inversiones necesarias para lograr este objeti-

11 vo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario,

12 tales como obras de infraestructura general, construc-

13 nes, equipamiento y habilitación; l) Seremi: Secretaría

14 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de

15 Arica y Parinacota; m) Renta Concesional: suma que deberá

16 pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión

17 otorgada; n) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la

18 unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de

19 Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad

20 en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o

21 reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y

22 ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la

23 variación que experimente el Índice de Precios al Consumi-

24 dor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al

25 que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último

26 día del segundo mes anterior al de la fecha de pago,

27 siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación,

28 el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día

29 de mes anterior al que dejare de existir ésta última.-

30 TERCERO: INTERPRETACION.- Tres. Uno.- Para todos los

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES

11.623.-

propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". Tres. Dos.- Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras.- CUARTO: SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.- El inmueble fiscal que se otorga en concesión onerosa se encuentra compuesto por los Lotes A y B, ubicado en el lugar denominado, Alto Ramírez, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; Enrolados en el Servicio de Impuestos Internos con los número tres mil cuatrocientos once guión ochenta y tres mil cuatrocientos once guión ochenta y uno respectivamente; amparados por la inscripción global a nombre del fisco que rola a Fojas veinticinco vuelta numero sesenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año mil

SANCHEZ  
RISI  
PUBLICO

1       novecientos treinta y cinco; con una superficie total  
2       aproximada de doscientos treinta y seis coma veintidós  
3       hectáreas; singularizado en el Plano Numero uno cinco uno  
4       cero uno guión uno ocho cinco uno C.R., en adelante "el  
5       Inmueble", y cuyos deslindes y superficies particulares  
6       según plano antes citado son: LOTE A: Superficie de  
7       noventa y cuatro coma sesenta y cinco hectáreas. Que tiene  
8       los siguientes deslindes. NORESTE: Terreno Fiscal, en  
9       línea recta AB de setecientos treinta y ocho coma veinte  
10      metros. SURESTE: Faja de protección línea de Alta Tensión,  
11      en línea recta BH de mil trescientos cuarenta y seis coma  
12      ochenta y cinco metros. SUROESTE: Terreno Fiscal, en línea  
13      recta HI de mil noventa y ocho coma cuarenta y cinco  
14      metros, y NOROESTE: Terreno Fiscal, en línea recta IA de  
15      novecientos veintinueve coma ochenta metros. LOTE B:  
16      Superficie de ciento cuarenta y un coma cincuenta y siete  
17      hectáreas, que tiene los siguientes deslindes. NORESTE:  
18      Terreno Fiscal, en línea recta CD de mil ciento cincuenta  
19      y seis coma ochenta y cinco metros; SURESTE. Terreno  
20      Fiscal, en línea recta DE de mil doscientos cuarenta y dos  
21      coma veinte metros; SUROESTE: Terreno Fiscal en línea  
22      mixta de dos parcialidades EF de mil sesenta y un coma  
23      setenta y cinco metros y FG de cinco coma sesenta metros  
24      y NOROESTE: Faja de protección línea Alta Tensión, en  
25      línea recta GC de mil trescientos cincuenta y nueve coma  
26      sesenta y cinco metros. CUATRO Dos.- Se deja expresa  
27      constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que  
28      complementa el plano singularizado en el numeral cuatro  
29      unc, es parte integrante del presente Contrato, y se  
30      protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2563679-75-75 - Fono/Fax: 2563677

ARICA

UNGE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO

11.624.-

bajo el número MIL DOSCIENTOS VEINTITRES.- QUINTO: OBJETO

DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.- En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, numero mil novecientos treinta y nueve del año mil

novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el MINISTERIO DE BIENES NACIONALES y ENEL GREEN POWER CHILE LIMITADA para su proyecto Los Manolos de Arica

vienen en perfeccionar la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Concesión, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos dcn

ENRIQUE RODRIGO CORTESI URRRA en representación de la sociedad "ENEL GREEN POWER CHILE LIMITADA" declara que consiente en todas sus partes los términos de la Concesión

establecidos en el Decreto de Concesión del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto de energía renovable no

convencional, que deberá cumplir con la siguiente regla de relación entre la superficie y capacidad instalada:

\* Siete \* capacidad instalada en instrumento generación fotovoltaica; (MW) + doce \* capacidad instalada en instrumento de generación eólica o de concentración solar

de potencia (MW) > superficie de terreno concesionado (ha). Cinco. Dos.- La fórmula y relación expuestas consisten según lo dispuesto por la Orden Ministerial

número seis de veintiocho de agosto de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, la "Orden Ministerial"), en el caso de tecnología solar fotovoltaica, el Concesionario deberá desarrollar en el

Inmueble Fiscal al menos un MW por cada siete hectáreas de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de



Handwritten signature in the bottom right corner.

1 Concesión; y en el caso de tecnología eólica y/o de  
2 concentración solar de potencia, el Concesionario deberá  
3 desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de  
4 terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de  
5 Concesión. Cinco. Tres.- En virtud de lo establecido en la  
6 Orden Ministerial, el Concesionario podrá: (i) combinar  
7 distintos tipos de tecnología de generación de energía  
8 renovable no convencional, en la medida que cada uno de  
9 esos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación  
10 antes citada, y (ii) modificar el Proyecto respecto del  
11 cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC  
12 como también de la proporción de cada tecnología empleada  
13 por el Proyecto, manteniendo siempre la relación MW -  
14 Superficie, antes señalada. Cinco. Cuatro.- En  
15 consecuencia, el Concesionario se obligara a ejecutar un  
16 proyecto de generación de energía renovable no  
17 convencional que cumpla con los ratios antes indicados.-  
18 SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.- El Inmueble Fiscal se  
19 concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en  
20 que se encuentra y que es de conocimiento de la  
21 Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y  
22 servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas,  
23 prohibiciones, interdicciones y litigios.- SÉPTIMO: PLAZO  
24 DE LA CONCESION.- La presente Concesión onerosa directa  
25 contra Proyecto se otorga por un plazo de treinta años,  
26 contado desde la fecha de suscripción del presente  
27 Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las  
28 etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios  
29 para la obtención de permisos, construcción y operación  
30 del Proyecto como también la entrega material del Inmueble

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURIO PRAT 338

Fonos: 2583879-75-78 - Fono/Fax: 2583877

ARICA

UNDE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

11.625.-

Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan

de Abandono a que se hace referencia en la cláusula vigésimo primera. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.- OCTAVO:

ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.- Se deja expresa constancia que la entrega formal y material del inmueble objeto de la presente concesión, se realiza en este acto, declarando expresamente la concesionaria tener por recibido el inmueble a su entera satisfacción, para todos los efectos legales.- NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.- La Sociedad

Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. Nueve. Dos.- El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este



1 tipo de Proyectos. Nueve. Tres.- La Sociedad

2 Concesionaria asume la total responsabilidad técnica,  
3 económica y financiera del emprendimiento y la totalidad  
4 de los riesgos asociados. Nueve. Cuatro.- La Sociedad

5 Concesionaria es responsable del funcionamiento,  
6 financiamiento, suministro e instalación de equipos,  
7 ejecución de las obras y obtención de los permisos  
8 necesarios, así como de operar, mantener y explotar las  
9 instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en  
10 conformidad con lo establecido en el presente Contrato y  
11 el Decreto de Concesión. Nueve. Cinco.- La Sociedad

12 Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno  
13 Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo  
14 el plazo de la Concesión.- DÉCIMO: PLAZOS PARA LA

15 CONSTRUCCION DEL PROYECTO.- Diez. Uno.- La Sociedad  
16 Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el  
17 Proyecto en el Inmueble concesionado, dentro del plazo  
18 máximo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de  
19 suscripción de la escritura pública de concesión. Diez.

20 Dos.- La Sociedad Concesionaria será la única responsable  
21 del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación  
22 de equipos, ejecución de las obras y obtención de los  
23 permisos necesarios, así como de operar, mantener y  
24 explotar las instalaciones durante el plazo de Concesión.

25 Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un  
26 Proyecto de capacidad instalada superior a la antes  
27 señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y  
28 sin que sea necesario requerir para ello autorización al  
29 Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo la  
30 comunicación formal dirigida al Ministerio al momento de

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 336  
Fonos: (56) 579-78-75 - Fono/Fax: 2583877  
ARICA

UNDE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS

11.626.-

comenzar la etapa de construcción.- DÉCIMO PRIMERO: DEL

CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.- Para acreditar el

cumplimiento de la ejecución del proyecto, el

Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de

un auditor calificado, inscrito en el registro de

auditores de un Centro de Despacho de Carga, o en caso de

no existir dicho registro por un auditor nombrado de común

acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el

Proyecto tiene al menos una capacidad instalada que cumple

con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente

Contrato. Once. Dos.- Según lo establecido en el numeral

Cinco. Cuatro del presente Contrato, la Sociedad

Concesionaria deberá mantener, desde la entrada en

operación del Proyecto y durante la vigencia de la

Concesión, el Proyecto con una Capacidad Instalada que

cumpla con la equivalencia dispuesta en la cláusula quinta

del presente Contrato. Once. Tres.- El MBN quedará

facultado para practicar una auditoría técnica respecto de

la información presentada, siendo los costos de la misma

de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá

pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto

comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles

desde la fecha en que se le presente formalmente el

informe antes señalado.- DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO

ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.- Una vez ejecutado el

Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado

al Contrato, restituyendo el Inmueble Fiscal al Ministerio

de Bienes Nacionales. Esta devolución no importará

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el

presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de



1 las Garantías otorgadas. Doce. Dos.- Para hacer uso de la

2 opción de término anticipado y para que tenga lugar la

3 restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito

4 su voluntad de ponerle término anticipado al contrato, con

5 una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en

6 que desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto con la

7 solicitud, el Concesionario deberá presentar el Plan de

8 Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo primera. En

9 caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán

10 las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos

11 posteriores a dicho término.- DÉCIMO TERCERO: PRORROGAS.-

12 Previo al vencimiento del plazo señalado en la cláusula

13 diez uno, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por

14 escrito de manera formal y por una sola vez durante la

15 vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con

16 copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta

17 doce meses, modificándose en consecuencia el plazo de la

18 cláusula diez uno. Para hacer uso de este derecho el

19 interesado deberá pagar una suma igual a una Renta

20 Concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí

21 regulada es adicional a las rentas concesionales que deben

22 pagarse durante la vigencia del Contrato y por lo tanto no

23 reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas.-

24 DÉCIMO CUARTO: RENTA CONCESIONAL.- Catorce. Uno.- La

25 Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de

26 Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del

27 Inmueble, equivalente en moneda nacional a mil

28 doscientos veintidós coma siete Unidades de Fomento. La

29 Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según

30 la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 335  
Fonos: 2583379-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE

11.627.-

pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual.

Catorce. Dos.- El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha quince de Mayo de dos mil quince, con valor de UF, vigente al día veintisiete de Mayo de dos mil quince, a través de depósito efectuado en el BancoEstado número cinco dos E cero cero F cuatro dos, en la cuenta corriente número uno cero cero nueve cero cero cero cuatro cinco cero, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual.- DÉCIMO QUINTO:

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Quince. Uno.- El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el

Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al uno por ciento de la Renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. Quince. Dos.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley 1939 de 1977, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble

Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al uno por ciento de la Renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. Quince. Dos.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley 1939 de 1977, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble



Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo

primero.- DÉCIMO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL

CONCESIONARIO.- Además de las obligaciones contenidas en

el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil

novecientos setenta y siete, en el presente contrato y en

la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se

obliga a lo siguiente: Dieciséis. Uno.- Obligación de

notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El

Concesionario se obliga a dar inmediata notificación

escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o

proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación

al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio

o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con

relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos

que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de

cualquier incidente o situación que afecte o pudiera

afectar la capacidad del Concesionario para operar y

mantener el Inmueble Fiscal objeto de esta concesión y

contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o

circunstancia que haga imposible, para el Concesionario,

el cumplimiento de las obligaciones que le impone el

decreto y presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad

Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el

período de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso",

cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de

la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre

el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado.

Dieciséis. Dos.- Obligación de reconocimiento y publicidad

de la concesión. /i/ Constituirá una obligación de la

Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

11.628.-

que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por

tanto le pertenece a todos(as) los(as) chilenos(as)./ii/

Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria

reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes

nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso,

para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un

proyecto de generación de energía renovable no

convencional./iii/ Para dar cumplimiento a estas

obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y

permanentemente en el área de la concesión un letrero con

el formato, características y leyenda que le indique la

Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales

respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue

entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de

Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente

decreto. Dieciséis tres Obligaciones exigidas en

legislación especial: /i/ Durante la vigencia del

Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de

obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales

que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios

para el desarrollo del Proyecto, considerando que de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto

Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos

setenta y siete y sus modificaciones, cuando las leyes y

reglamentos exijan como requisito ser propietario del

terreno en que recae la Concesión, la Sociedad

Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y

aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble

Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del

Proyecto. /ii/ Deberá considerar toda aquella obra que

ARMANDO SANCHEZ RISI  
NOTARIO PUBLICO

proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas

de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas

/iii/ De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola

y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota en oficio

numero seiscientos tres de fecha diecinueve de Junio de

dos mil catorce, la Concesionaria está sujeta a las

siguientes obligaciones Primero evitar la contaminación

medioambiental mediante la adecuada disposición de los

desechos domésticos, agrícolas u otros; que se produzcan

de las actividades desarrolladas al interior de los

predios. Segundo evitar la pérdida o deterioro del recurso

suelo; no significando el presente documento autorización

de cambio de uso de suelo; Tercero que el destino del

recurso será de uso agrícola, no permitiendo

construcciones o actividad distinta de lo señalado /iv/ La

Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la

normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de

Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil

trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación

de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales

que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios

para el desarrollo del Proyecto /v/ la concesionaria

deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y

limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que

rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además,

aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a

las directrices que formule la Dirección Nacional de

Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas

generales o especiales tendientes a consolidar la política

territorial del Supremo Gobierno, de acuerdo a lo señalado

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 336  
Fonos: 2583679-76-75 - Fono/Fax: 2583677  
ARICA

UNGE MIL SEISCIENTAS VEINTINUEVE

11.629.-

mediante oficio número F-doce de fecha tres de Enero de

dos mil catorce.- DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACION DEL

PROYECTO POR PARTE DEL MBN.- Para los efectos de controlar

el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes

Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime

pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el

objeto de velar por la correcta ejecución de las obras,

infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a

fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado

de servir para los fines contemplados en el Proyecto

comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la

participación de funcionarios o especialistas de otros

servicios que se estime pertinente por el Ministerio de

Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y

características de la fiscalización. El Concesionario

deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de

esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la

información solicitada por el MBN.- DÉCIMO OCTAVO:

CONSTANCIA.- El MBN asume únicamente la obligación de

garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal

otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o

jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria

amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho

inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia

que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble

Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o

tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos,

cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre

que éstos no afecten considerablemente la construcción u

operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad



1 Concesionaria . acepta expresamente la facultad del  
2 Ministerio declarando su completa conformidad.- DÉCIMO

3 NOVENO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACION DE INSCRIBIR EL

4 CONTRATO DE CONCESION.- Diecinueve. Uno.- Suscrito el

5 Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante

6 el acto administrativo correspondiente, el cual le será

7 notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría

8 Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y

9 Parinacota, mediante carta certificada, la que se

10 entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a

11 su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

12 Diecinueve. Dos.- La sociedad concesionaria se obliga en

13 este acto a inscribir la correspondiente escritura pública

14 de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del

15 Conservador de Bienes Raíces competente, así como también

16 anotarla al margen de la inscripción de dominio del

17 Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su

18 archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del

19 plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de

20 la notificación del decreto aprobatorio del Contrato.

21 Diecinueve. Tres.- El incumplimiento por parte de la

22 Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción,

23 anotación y entregar las copia antes referidas dentro del

24 plazo establecido en el párrafo Diecinueve. Dos anterior,

25 dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar

26 sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del

27 decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del

28 Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía

29 acompañada.- VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS

30 INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.- Los equipos,

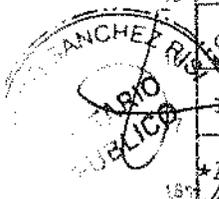
**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583379-78-75 - Fono/Fax:2583377  
ARICA

UNCE MIL SEISCIENTOS TREINTA

11.630.-

1 infraestructura y mejoras que introduzca, construya o  
2 instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos  
3 que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán  
4 exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que  
5 aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de  
6 Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del  
7 Terreno Fiscal. Aquellos elementos c equipos que deban  
8 permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de  
9 Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin  
10 derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la  
11 restitución del Inmueble Fiscal.- VIGÉSIMO PRIMERO:  
12 RESTITUCION DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- Veintiuno. Uno.-  
13 La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble  
14 Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de  
15 anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la  
16 causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá  
17 restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de  
18 Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar  
19 siguiendo los estándares internacionales de la industria  
20 en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una  
21 anticipación de al menos un año al término del plazo de la  
22 Concesión. Veintiuno. Dos.- A falta de acuerdo sobre el  
23 Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el  
24 Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha  
25 recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier  
26 construcción o elemento existente y dejando el terreno  
27 libre de escombros, todo ello de conformidad con la  
28 normativa entonces vigente. Veintiuno. Tres.- En caso de  
29 que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos  
30 de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento



1 forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad

2 Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro

3 de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel

4 cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma

5 de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar

6 que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno

7 derecho sin derecho a pago al Concesionario. Veintiuno.

8 Cuatro.- En el evento que el Contrato de Concesión termine

9 por incumplimiento grave de las obligaciones del

10 Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a

11 contar de la declaratoria de incumplimiento grave

12 efectuada por el Tribunal Arbitral o del término

13 automático del Contrato por no pago de la Renta

14 Concesional para proceder al retiro de los activos,

15 transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes

16 señalado.- VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.- La Sociedad

17 Concesionaria será responsable de todos los impuestos que

18 se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que

19 éste desarrolle en virtud del Decreto de Concesión, que

20 surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a

21 cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las

22 obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente

23 deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas,

24 contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros

25 desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas

26 Legales aplicables en relación a la construcción,

27 operación y mantenimiento del Proyecto.- VIGÉSIMO TERCERO:

28 GARANTÍAS.- Veintitrés. Uno.- Normas Generales: (i) Las

29 Garantías que la Sociedad Concesionaria, entregue a fin de

30 garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARIICA

ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO

11.631.-

obligaciones que para ella emanan del presente Contrato,

deben corresponder a alguno de los siguientes documentos:

a) Boletas bancarias y vales vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes

Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de

irrevocables e incondicionales, o; b) Pólizas de seguro de

ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por

compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas

en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de

garantía y crédito. (ii) El plazo y la glosa que cada

Garantía deberá indicar, se señala más adelante en la

individualización de cada una de ellas. (iii) La

Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a

tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el

derecho del Ministerio de hacer efectivas las Garantías

que se presenten. (iv) Será responsabilidad de la

Concesionaria mantener vigente las Garantías según el

período respectivo que garantizan. En caso que el

vencimiento del documento de garantía sea anterior al

término del período que debe garantizar, la Concesionaria

tiene la obligación de renovar los documentos de garantía

antes señalados con a lo menos quince días hábiles de

anticipación a la fecha de su vencimiento, y así

sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará

derecho al MBN para hacer efectiva la respectiva Garantía,

(v) El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a

hacer efectiva las Garantías, sin necesidad de

requerimiento, trámite administrativo ni declaración

judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una

causal de incumplimiento de las obligaciones de la



1 Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la  
2 Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de  
3 las multas devengadas y la eventual terminación del  
4 Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes  
5 Nacionales estará facultado para hacer uso de estas  
6 Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la  
7 Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer  
8 provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto  
9 relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas  
10 contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no  
11 pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños  
12 ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de  
13 la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas. (vi)  
14 Las Garantías se entienden que garantizan el cumplimiento  
15 de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que  
16 el Ministerio demande la correspondiente indemnización de  
17 perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva  
18 responsabilidad de la Concesionaria el emitir  
19 correctamente las Garantías. Veintitrés. Dos.- Normas  
20 Especiales: De acuerdo al presente Contrato de Concesión,  
21 el Concesionario deberá hacer entrega al MBN de las  
22 Garantías que se indican a continuación: (i) Garantía de  
23 Seriedad de la Oferta: El documento de garantía de  
24 seriedad de la oferta de la Concesión, tomado por la  
25 Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes  
26 Nacionales, en el Banco BBVA, consistente en una Boleta de  
27 Garantía Reajutable expresada en UF número uno cero  
28 siete tres dos dos de fecha veintidós de Septiembre del  
29 año dos mil catorce, por la cantidad de seiscientos  
30 setenta y dos coma cuarenta y cuatro U.F. con fecha de

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
Fonos: 2583878-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

UNCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS

11.632.-

vencimiento al día treinta de Mayo del año dos mil quince,

prorrogada con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince

hasta el día treinta de Mayo de dos mil dieciséis, la que

será devuelta una vez que la escritura pública del

presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el

Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de

Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la

inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados

anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se

cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal,

salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento

deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea

necesario, con a lo menos quince días hábiles de

anticipación a la fecha de su vencimiento, y así

sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura

pública de concesión y su inscripción en el Conservador de

Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el

párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación

dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para

hacerla efectiva. (ii) Garantía de Fiel Cumplimiento del

Contrato: A fin de garantizar el fiel cumplimiento del

Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha

quedado obligada a constituir a favor del Ministerio de

Bienes Nacionales las Garantías que se indican en los

literales (a) y (b) siguientes: (a) Primera Garantía de

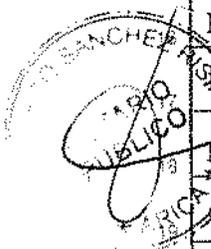
Fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que

se originan para el Concesionario: Uno.- Previo a la

suscripción de la escritura pública del presente Contrato

el Concesionario ha hecho entrega, de la Primera Garantía

de Fiel Cumplimiento del Contrato a nombre del Ministerio



1 de Bienes Nacionales, consistente en una boleta bancaria

2 de garantía, número cero cuatro nueve tres cuatro siete

3 uno otorgada por el Banco de Crédito e Inversiones con

4 fecha veinte de Mayo del dos mil quince, en Unidad de

5 Fomento, irrevocable, pagadera a la vista, tomada por la

6 Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes

7 Nacionales, con vigencia de veinticuatro meses contados

8 desde la fecha de suscripción de la presente escritura

9 pública, por la cantidad de seis mil setecientos noventa y

10 dos coma ochenta y cinco Unidades de Fomento,

11 correspondiente al cincuenta por ciento del valor

12 comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de

13 Enajenaciones Regional en Sesión número cincuenta y dos de

14 fecha diecisiete de Julio del dos mil catorce, La glosa

15 de la referida garantía señala: "Para garantizar el fiel,

16 íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión

17 otorgada por Decreto Exento numero trescientos ochenta y

18 tres, de fecha siete de Abril del dos mil quince". Dos:

19 Con todo, en la eventualidad de existir prorrogas para el

20 desarrollo del proyecto, según lo indicado en el numeral

21 diez del Decreto Exento trescientos ochenta y tres de

22 fecha siete de Abril del año dos mil quince, la señalada

23 garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta

24 que se acredite la ejecución de la totalidad del proyecto

25 ofertado en los términos señalados en la clausula N°11 del

26 presente contrato. Tres.- El documento de garantía le

27 será restituido a la sociedad concesionaria, dentro del

28 plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la

29 solicitud de devolución, una vez que se haya certificado

30 el cumplimiento del proyecto ofertado por la Seremi de

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-76-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

UNDE MIL SEISCIENTOS TRENTA Y TRES

11.633.-

1 acuerdo a lo dispuesto en el número ocho del ya

2 mencionado decreto exento trescientos ochenta y tres de

3 fecha siete de Abril del año dos mil quince. Cuatro.-

4 Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente

5 dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de

6 Bienes Nacionales la construcción del proyecto ofertado,

7 en la forma que dispone el número ocho del decreto exento

8 mencionado en el numeral anterior, debiendo ser esta

9 renovada con a lo menos quince días hábiles de

10 anticipación a la fecha de su vencimiento, con una

11 vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de

12 esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes

13 nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva b)

14 Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de

15 las obligaciones que se originan para el Concesionario:

16 Uno.- Previo al vencimiento de la Garantía señalada en

17 punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por

18 una Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato,

19 para caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de

20 todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan

21 del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo.

22 Dos.- Esta Garantía deberá ser emitida a nombre del

23 Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto

24 correspondiente a dos Rentas Concesionales anuales y su

25 vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce

26 meses. La boleta de Garantía o póliza deberá indicar en su

27 texto: "Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno

28 cumplimiento del contrato de concesión otorgada por

29 Decreto Exento numero trescientos ochenta y tres de fecha

30 siete de Abril del año dos mil quince." Tres.- El



1 documento de Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del

2 Contrato le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una

3 vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las

4 causales establecidas en el presente Contrato, y que

5 además el Inmueble Fiscal sea restituido a conformidad del

6 Ministerio. Será responsabilidad de la Concesionaria

7 mantener vigente dicha Garantía por todo el plazo de la

8 Concesión.- VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACION DE

9 SERVICIOS.- La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los

10 contratos de prestación de servicios que estime

11 pertinentes para la construcción y operación del Proyecto,

12 en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones

13 asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de

14 su obligación de incluir en los contratos que celebre con

15 los prestadores de servicios las mismas obligaciones que

16 la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato.-

17 VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA.- De conformidad con lo dispuesto

18 en el artículo sexto del título II de la ley veinte mil

19 ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin

20 Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse

21 prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes

22 fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno

23 del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil

24 novecientos setenta y siete, por lo cual la Sociedad

25 Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de

26 concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo,

27 o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la

28 explotación de la Concesión, con el solo objeto de

29 garantizar cualquiera obligación que se derive directa o

30 indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

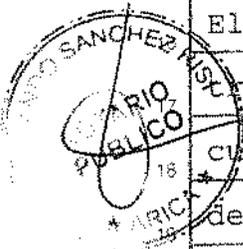
Fonos: 2563879-78-75 - Fono/Fax:2563877

ARICA

UNCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

11.634.-

deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin  
desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título  
IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al  
margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el  
Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de  
Bienes Raíces competente.- **VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA  
DE LA CONCESION.**- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo  
sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley mil novecientos  
treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, la  
Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo  
todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que  
emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a  
una persona jurídica de nacionalidad chilena. El  
adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los  
requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario.  
El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la  
transferencia, para lo cual se limitará a certificar el  
cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte  
del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días  
siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.  
Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se  
pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.-  
**VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS.**- Veintisiete. Uno.- En caso de  
incumplimiento o infracción de las obligaciones del  
Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el  
Decreto de Concesión y/o en la legislación aplicable, el  
Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual,  
una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se  
aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido  
incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

1 Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución

2 fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial

3 de Bienes Nacionales respectivo. Veintisiete. Dos.- En la

4 eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los

5 plazos comprometidos en el período de construcción,

6 incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará

7 una multa mensual durante el período de atraso, estipulada

8 en dos unidades de fomento por cada hectárea de superficie

9 que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula

10 quinta del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, si el

11 atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes

12 Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la

13 garantía de fiel cumplimiento del Contrato, pudiendo

14 igualmente ponerle término anticipado al mismo.

15 Veintisiete. Tres.- La resolución que aplique una multa

16 será notificada a la Concesionaria mediante carta

17 certificada, la cual se entenderá practicada desde el

18 tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de

19 correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta

20 días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por

21 escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

22 Veintisiete. Cuatro.- Si la Sociedad Concesionaria no

23 reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del

24 plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin

25 que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este

26 reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y

27 deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes

28 a su presentación. Veintisiete. Cinco.- El pago de la

29 multa no exime a la Sociedad Concesionaria del

30 cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877  
ARICA

NOVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO

11.635.-

1 multa dentro del plazo establecido para el efecto,

2 constituirá causal de incumplimiento grave de las  
3 obligaciones del Contrato de Concesión. Veintisiete.

4 Seis.- Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin  
5 perjuicio de la aplicación de las demás sanciones

6 establecidas en el Decreto de Concesión y en el presente  
7 Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas

8 las Garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y  
9 del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que

10 en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia  
11 de las multas antes señaladas, se deja constancia que la

12 Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad  
13 ni aún en los casos en que los incumplimientos sean

14 consecuencia de contratos que celebre con terceras  
15 personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el

16 Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a  
17 las Garantías que obren en su poder.- VIGÉSIMO OCTAVO:

18 EXTINCION DE LA CONCESION.- Veintiocho. Uno.- La presente  
19 Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales

20 establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto  
21 Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos

22 setenta y siete, por las siguientes causales: /a/

23 Cumplimiento del plazo: La Concesión se extinguirá por el  
24 cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad

25 Concesionaria deberá en este caso retirar todos los  
26 activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su

27 Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente,  
28 el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la

29 Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique  
30 el retiro de dichos bienes. /b/ Mutuo acuerdo entre las



Partes: Las Partes podrán poner término a la Concesión de  
común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo  
contractual y en las condiciones que estimen convenientes.  
El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al  
acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su  
favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento  
noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y  
por escrito dicha extinción anticipada. /c/ Ocurrencia de  
algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o  
gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.  
/d/ Incumplimiento grave de las obligaciones del  
Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en  
consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la  
Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de  
las obligaciones contempladas en el presente Contrato y en  
el Decreto de Concesión. Sin perjuicio de las multas que  
procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave  
de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las  
siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas:  
/i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo  
dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente  
Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas  
por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal  
para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ No  
constitución o no renovación de las garantías, en los  
plazos previstos en el presente Contrato; de la boleta de  
Garantía original. /v/ Ceder la totalidad o parte del  
Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes  
Nacionales. /vi/ Demoras no autorizadas en la etapa de  
construcción del Proyecto. /vii/ La falta de veracidad en

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS

11.636.-

1 la información que debe proporcionar la sociedad

2 concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales /viii/

3 Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute

4 cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en

5 el Decreto de Concesión y en el presente Contrato, tales

6 como la falta de ejecución o abandono de las obras de

7 construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio

8 de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería

9 apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera,

10 conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima

11 /ix/ las demás causales estipuladas en el presente

12 contrato. Veintiocho. Dos.- La declaración de

13 incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario

14 deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral

15 establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el

16 incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario

17 por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del

primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el

Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo

tendrá las facultades necesarias para velar por el

22 cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole

23 aplicables las normas del veedor cuando actúa como

24 interventor conforme a lo dispuesto en la ley de

reorganización y liquidación de activos de empresas y

25 personas. Este interventor responderá de culpa leve. El

26 Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente

27 y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado

28 desde la declaración, el Contrato de Concesión por el

29 plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán

30 establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva



1 concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en  
2 sus funciones el interventor que se haya designado.

3 Veintiocho. Tres.- La declaración de incumplimiento grave  
4 de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los  
5 créditos que se encuentren garantizados con la prenda que  
6 hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán  
7 efectivos en el producto de la licitación con preferencia  
8 a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo  
9 hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.-

10 VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Veintinueve.

11 Uno.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan  
12 con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato  
13 de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán  
14 resueltas por un Tribunal Arbitral designado en  
15 conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley  
16 mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta  
17 y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de  
18 acuerdo a las normas establecidas en los artículos  
19 seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de  
20 Procedimiento Civil, el cual estará integrado por la  
21 abogada Jefe de la División Jurídica, doña Nivia Palma  
22 Manríquez en representación del Ministerio de Bienes  
23 Nacionales, por un representante designado por la Sociedad  
24 Concesionaria, quien será Daniel Alejandro Mancini  
25 Esquivel, y por el abogado don Diego Munita Luco, el cual  
26 es designado de común acuerdo, quien además presidirá el  
27 Tribunal Arbitral. Veintinueve. Dos.- Se deja expresa  
28 constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros  
29 designados, motivado por cualquier circunstancia, no  
30 constituirá bajo ningún respecto una modificación o

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE 11.637.-

1 enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus  
2 partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea  
3 que éstos se nombren independientemente por cada una de  
4 las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los  
5 honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral  
6 designados por cada una de las Partes serán pagados por la  
7 parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del  
8 Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por  
9 mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se  
10 determinen en la correspondiente resolución judicial.-

**TRIGÉSIMO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.-**

11 Treinta. Uno.- De acuerdo a lo establecido en el artículo  
12 sesenta y dos D) del Decreto Ley mil novecientos treinta y  
13 nueve, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios  
14 de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de  
15 la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a  
16 terceros después de haber sido celebrado el Contrato de  
17 Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la

18 Sociedad Concesionaria. Treinta. Dos.- El Fisco no

19 responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de

20 responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su

21 desocupación, renunciando desde ya a cualquiera

22 reclamación o acción en contra del Fisco por estas

23 causas.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.-** El

24 Concesionario deberá tomar todas las precauciones para

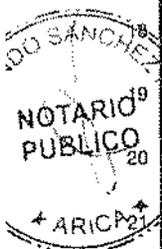
25 evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el

26 Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones

27 para evitar daños a otras propiedades fiscales o de

28 terceros y al medio ambiente durante la construcción y

29 explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria  
30



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Armando Sanchez Risi', located at the bottom right of the page.

1 responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa  
2 grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o  
3 de su explotación, se cause a terceros, al personal que  
4 trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio  
5 ambiente.- TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL  
6 CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE  
7 SUBCONTRATACION.- Treinta y dos. Uno.- Responsabilidad del  
8 Concesionario frente a la Subcontratación: El  
9 Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean  
10 necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que  
11 comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de  
12 subcontratación de servicios o de cualquier otra  
13 intervención de terceros en una o ambas etapas del  
14 Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante  
15 el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el  
16 cumplimiento del presente Contrato. Treinta y dos. Dos.-  
17 Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para  
18 todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la  
19 responsabilidad total y exclusiva de su condición de  
20 empleador con todos sus trabajadores, quedando  
21 especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el  
22 Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos  
23 sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales  
24 que sean aplicables a la ejecución de las obras.-  
25 TRIGÉSIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.- Todas las  
26 notificaciones, avisos, informes, instrucciones,  
27 renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se  
28 deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del  
29 Decreto de Concesión, serán en español, debiendo  
30 realizarse por carta certificada, la que se entenderá

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fonc/Fax:2583877

ARICA

TRENTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

11.638.-

1 practicada desde el tercer día hábil siguiente a su

2 recepción en la oficina de correos correspondiente. La

3 Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen

4 de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el

5 Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante

6 el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que

7 correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre

8 del representante ante el cual deben dirigirse dichas

9 notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en

10 el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la

11 Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna

12 en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.-

13 TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA DE ACCIONES.- El Fisco-

14 Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de

15 ejercer las acciones legales correspondientes ante los

16 organismos competentes, en caso de incumplimiento por

17 parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y

18 condiciones establecidas en el presente Contrato de

19 Concesión.- TRIGÉSIMO QUINTO: GASTOS.- Los gastos de

20 escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones

21 y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que

22 provenga de la celebración del presente Contrato de

23 Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad

24 Concesionaria.- TRIGESIMO SEXTO: SUSCRIPCION DE LA

25 PRESENTE ESCRITURA.- Se deja expresa constancia que la

26 presente escritura pública se suscribe por las Partes

27 dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la

28 publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la

29 concesión onerosa directa contra proyecto número

30 trescientos ochenta y tres de fecha siete de Abril de dos

SANCHEZ  
RISI  
NOTARIO PUBLICO  
ARTURO PRAT 338  
2583879-78-75

1 mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se

2 ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley

3 número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos

4 setenta y siete y sus modificaciones.- TRIGESIMO SEPTIMO:

5 PODER.- Trigésimo Séptimo. Uno.- Se faculta al portador de

6 copia autorizada de la presente escritura para requerir

7 del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las

8 anotaciones, inscripciones y subinscripciones que

9 procedan. Trigésimo Séptimo. Dos.- Se faculta a la

10 Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la

11 Región de Arica y Parinacota, para realizar los actos y/o

12 suscribir, en representación del Fisco, cualquier

13 escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o

14 complementación al contrato respectivo, en caso de ser

15 necesario para su correcta inscripción en el Conservador

16 de Bienes Raíces de Arica, siempre y cuando éstas no

17 impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza

18 del contrato.- TRIGESIMO OCTAVO: ITEM PRESUPUESTARIO.- De

19 acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno,

20 inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos

21 treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete,

22 las sumas provenientes de la presente Concesión se

23 imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero

24 cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se

25 ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del

26 Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se

27 destinarán y distribuirán en la forma establecida en el

28 artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos

29 cuarenta y uno.- TRIGESIMO NOVENO: Don ENRIQUE RODRIGO

30 CORTESI URRA declara bajo fe de juramento que su

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-76-75 - Fono/Fax: 2583877

ARICA

MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE

11.639.-

nacionalidad y la de su representada es la chilena y que

él nació en Victoria.- PERSONERIAS.- La personería de doña

INGRID GISELA ROBLES ARAYA para intervenir en el presente

acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de

Bienes Nacionales de la Decimo Quinta Región de Arica y

Parinacota, en representación del Fisco de Chile -

Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto

Supremo número cuarenta y cinco de fecha dieciocho de

Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes

Nacionales. Por su parte, la personería de don ENRIQUE

RODRIGO CORTESI URRRA para representar al Concesionario

ENEL GREEN POWER CHILE LIMITADA, consta de sesión de

directorio celebrada el veinticinco de mayo del presente

año, reducido a escritura pública con fecha veintisiete de

Mayo del presente año, Repertorio cuatro mil setecientos

uno/dos mil quince, otorgada ante doña ANTONIETA MENDOZA

ESCALAS, Notario Público Titular de la Décimo Sexta

Notaría y Conservador de Minas de Santiago, documentos que

no se insertan por ser conocidos de las Partes y del

Notario que autoriza.- *Protocolización de documentos:*

Copia del Decreto Exento número trescientos ochenta y tres

de fecha siete de Abril del año dos mil quince del

Ministerio de Bienes Nacionales, que autoriza el presente

contrato; fotocopias del proyecto y carta gantt y boleta

de garantía de seriedad, se protocolizan al final del

presente Registro con el número MIL DOSCIENTOS

VEINTISEIS.- Se inserta el siguiente documento:

"BANCOESTADO. Sucursal Rosario número cien. CUENTAS

CORRIENTES comprobante depósito documentos. quince/cero

cinco/dos mil quince.- Once: cuarenta: cincuenta y nueve.

30

Terminal: cuatro mil quinientos treinta y tres. Cajero:

Celis Ortega María Jessica. Cuenta: uno cero cero nueve  
cero cero cero cuatro cinco cero. Tipo Documentos: Dctos.

OBMP. Ctd. Documentos: cero cero uno.- Monto: treinta  
millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos treinta

y ocho coma cero cero pesos.- Titular: Seremi Bienes  
Nacionales Arica. CS cinco dos E cero cero F cuatro dos.-

Este depósito queda sujeto a las condiciones generales  
fijadas por el Banco para las cuentas corrientes

bancarias.- Los depósitos en cuenta corriente constituido  
por cheque de Banco Estado, cualquiera sea la plaza y que

cumplan los requisitos de forma y fondo, están liberados  
de retenciones y se consideran saldos disponibles a las

nueve:cero cero horas del día hábil siguiente.- Consultas  
al seis cero cero dos cero cero siete cero cero cero.-

Visitenos en [www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl).- Informese sobre la  
garantía estatal de los depósitos en su Banco o en

[www.sbif.cl](http://www.sbif.cl). Copia Cliente".- Conforme con el documento  
que he tenido a la vista y devuelto al interesado.- Se

deja constancia que la propiedad materia del presente  
instrumento está exenta de pago de contribuciones a los

bienes raíces, lo que se acredita con Certificado de  
Avalúo Fiscal, emitido por internet con fecha veintiséis

de Mayo del presente año, en Arica, por la Unidad de  
Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, documento

en el que consta que el bien raíz está ubicado en la  
Comuna de Arica, Alto Ramírez, Lote A plano quince mil

ciento uno guión mil ochocientos cincuenta y uno  
guión CR y figura inscrito en el Rol de Avalúos y

Contribuciones con el número TRES MIL CIENTO ONCE GUION

**ARMANDO SANCHEZ RISI**

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

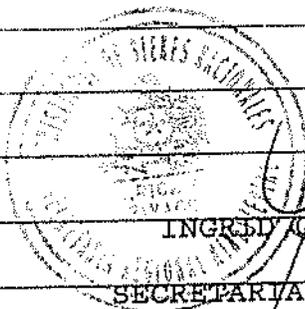
Fono: 2583670-76-75 - Fono/Fax: 2583677

ARICA

ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA

11.640.-

OCHENTA.- CONFORME con el documento que he tenido a la  
vista y devuelto al interesado.- Se deja constancia que la  
presente escritura se extiende conforme a minuta redactada  
por don LUIS EMILIO PINTO COLQUE, ABOGADO de la SECRETARIA  
REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGION DE ARICA  
Y PARINACOTA, enviada por correo electrónico.- En  
comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Anotada  
en el Repertorio de escrituras públicas con el número dos  
MIL SETECIENTAS VEINTICINCO GUIÓN DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-



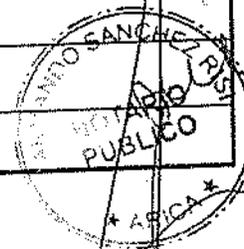
INGRÍD GISELA ROBLES ARAYA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

DE BIENES NACIONALES

ENRIQUE RODRIGO CORTESI URRUTIA

pp. ENEL GREEN POWER CHILE LIMITADA

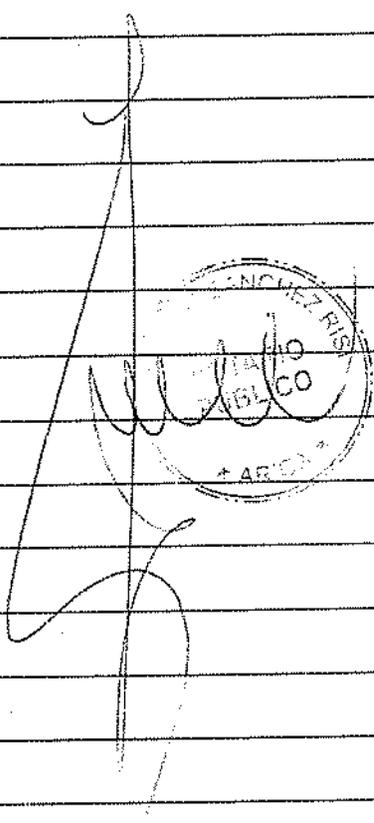


ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL ARICA

03 JUN 2015

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

CONFORME A LA LEY N° 18.181  
INUTILIZA ESTA FOJA PARA  
EFECTOS NOTARIALES.



A handwritten signature in dark ink is written across the center of the page, overlapping a circular notary seal. The seal contains the text "FRENCHUEZ RISP" at the top, "NOTARIO PUBLICO" in the middle, and "BARCELONA" at the bottom. The signature is a cursive, stylized name that appears to be "Francisco" or similar.

II.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 01 10 01 003= "Concesiones" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13° de la Ley N° 20.798.

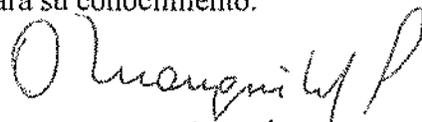
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
**OSCAR MANQUILEF PARRA**  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Arica y Parinacota
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes

